

**ESCRITURA DE REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS
QUE OTORGA LA COMPAÑIA
PLANET DIRECT CARGO
PLADICAR S. A.**

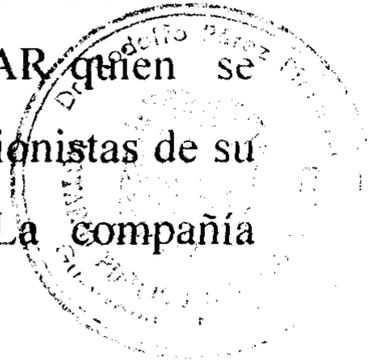
CUANTÍA: INDETERMINADA.-



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil tres, ante mí, doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, abogado y Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, concurre el señor **ECONOMISTA GALO MOLINA AGUILAR**, casado, por los derechos que representa de la compañía **PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.** en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma tal como consta de la nota inscrita de su nombramiento la cual se incorpora a la presente escritura en calidad de documento habilitante. El otorgante es ecuatoriano, capaz para obligarse y contratar a quien por haberme mostrado su documento de identidad, de conocer **DOY FE**. Bien instruido en el objeto y resultados de la presente escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentó la minuta y documentos del siguiente tenor: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la reforma y codificación de estatutos de una compañía anónima la cual se expresa en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Concurre al otorgamiento de la presente escritura la compañía denominada **PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.** legalmente representada por su **PRESIDENTE EJECUTIVO** el **ECONOMISTA GALO MOLINA AGUILAR** quien se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de su Representada. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) La compañía

Dr. Molina A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A. se constituyó por medio de la escritura pública otorgada ante el Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil Abogado Eduardo Falquez Ayala el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho bajo la denominación de **ZIEGE S. A.** B) Por medio de la escritura pública celebrada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil abogado Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho la compañía reformó sus estatutos y cambió su denominación por la de **PLANET DEREECT CARGO PLADICAR S. A.** C) Tal como consta de la escritura pública celebrada el treinta de noviembre de dos mil ante la Notaria del Cantón Guayaquil abogada María Pía Yannuzzelli Puga e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de abril de dos mil uno, la compañía reformó sus estatutos y adecuó su capital social a dólares de los Estados Unidos de América. D) La Junta General de Accionistas de la compañía **PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.** en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil tres resolvió, entre otros actos, reformar y codificar sus estatutos al tenor del acta que como documento habilitante se incorpora al presente instrumento público. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos el **ECONOMISTA GALO MOLINA AGUILAR** por los derechos que representa de **PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.** en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma y como tal su representante legal, tiene a bien realizar las siguientes declaraciones: **TRES PUNTO UNO.-** Que para proceder a la escrituración de la reforma y codificación de los estatutos de su representada se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el dieciséis de

00000

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres, siendo las diez horas, en el local social de la compañía situado en Avenida de Las Américas número dos mil seis se reúne la Junta General de Accionistas de PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A. integrada por el único socio señor Economista Galo Molina Aguilar propietario de ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

E. Molina A.

Las acciones se encuentran pagadas en un cien por ciento de su valor nominal de manera que se encuentra reunido todo el capital suscrito y pagado de la Compañía el cual asciende a la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Miembro del Comité Ejecutivo

La Junta General de Accionistas tiene el carácter de universal de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia y tiene por finalidad conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO: Reforma y codificación de los Estatutos de la sociedad.

SEGUNDO: Autorización al Presidente Ejecutivo para que legalice la reforma y codificación de los de los estatutos.

De Presidente de la Junta actúa el Presidente Ejecutivo de la Compañía Economista Galo Molina Aguilar y de Secretario Ad-Hoc el



Alberto Pincay Morla quien luego de verificar el quórum y de dar cumplimiento a lo que dispone la reglamentación vigente sobre la celebración de Juntas Generales de Socios y Accionistas, declaró instalada la sesión.

Usa la palabra el Presidente y expone en relación al primer punto del orden del día que en vista de que desde su constitución la compañía ha soportado dos reformas de sus estatutos, es preciso hacer una reforma y codificación que contenga todas y cada una de las reformas en referencia y así poder contar con una sola escritura pública que surta los efectos legales del caso.

En relación al primer punto del orden del día, la Sala, luego de deliberar al respecto, resuelve que se proceda a la reforma y codificación de los estatutos y a la correspondiente escrituración de los mismos para lo cual el Secretario Ad-Hoc propone que sea el que seguidamente se transcribe:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- a) La compañía **PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.** se constituyó por medio de la escritura pública otorgada ante el Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil Abogado Eduardo Falquez Ayala el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho bajo la denominación de **ZIEGE S. A.** b) Por medio de la escritura pública celebrada el catorce de octubre de mil novecientos

30000 5

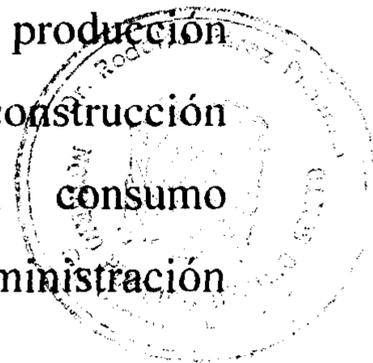
noventa y ocho ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil abogado Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho la compañía reformó sus estatutos y cambió su denominación por la de **PLANET DERECT CARGO PLADICAR S. A.** La denominación de la Sociedad es, consecuentemente, **PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- La actividad principal de la compañía es el agenciamiento de servicios de carga de mercaderías tanto a nivel nacional como internacional así como la prestación de servicios de logística relacionados al citado agenciamiento. Como actividad secundaria o alterna y para facilitar el cumplimiento de su objeto social principal, la compañía tendrá capacidad para incursionar en las siguientes actividades productivas: el desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; la instalación, explotación y administración

Dr. Juan D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Segundo Serie



de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización, propiedades inmobiliarias de terceros; la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal; servicios de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo,

17/2
33000 6

de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos, madera y balsa como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, redes, centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal-mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilado, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general para toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordeles, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya sea en el continente o en las islas Galápagos y



M. Juan S.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



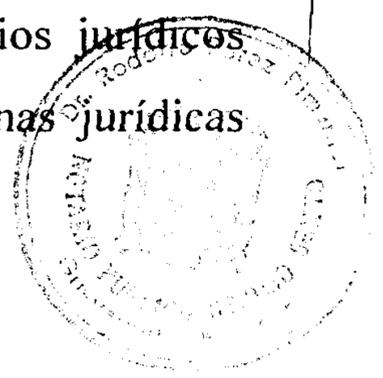
internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; la intermediación de transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los órganos competentes; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; la radiodifusión ya sea con equipos propios o alquilados de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción procesamiento y comercialización de toda clases de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, canteras y demás parámetros en el

00000 7

desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción y purificación de sus productos; comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada o vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados; instalación de gasolineras y la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; construcción de plantas procesadores de alimentos y productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar todos los negocios jurídicos permitidos por la Ley así como asociarse con otras personas jurídicas constituidas o por constituirse.

M. Unión D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Primero Sección
 Notarial



ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía anónima es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO Y ACCIONES .- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal cada una de un dólar. El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinente. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

00000 8

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organice, quienes, tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía será a cargo del Presidente Ejecutivo individualmente. El Gerente General también podrá representar legalmente a la compañía actuando en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo y, en forma individual en caso de falta o ausencia de éste conforme consta en el artículo trigésimo de estos estatutos.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DUODECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o Gerente General en la forma y con los requisitos que determine la Ley.



R. Quirós

*Dr. Rodolfo Pérez Fernández
Notario Público en Chile
C. de Chile*

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

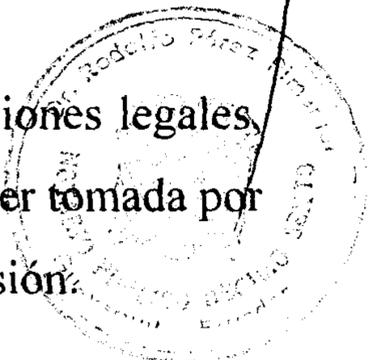
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum aludido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o quienes hagan sus veces o cuando lo soliciten a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.



R. Pérez Piñero

R. Pérez Piñero
Dr. Rodolfo Pérez Piñero
Notario Público

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente Ejecutivo o Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal, porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas

0000010

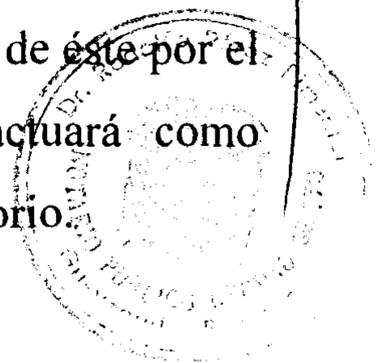
las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.



Dr. Juan A.

Dr. Roberto Pérez Hernández
 Notario Público del Estado de México

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces tendrá derecho a un voto dirimente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERICAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

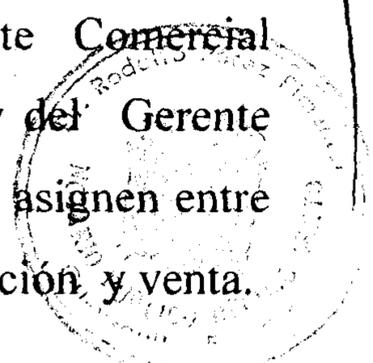
3000011

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; e) Llevar el libro de accionistas; f) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; y, g) Las demás atribuciones que consten en los estatutos y en la Ley.

A. Juan D.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en actuación conjunta con el Presidente Ejecutivo, en forma individual solo en caso de falta o ausencia de éste último. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas en caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo; d) Por falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y, e) Las demás que consten en los estatutos y en la Ley. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Presidente Ejecutivo y del Gerente General con los deberes y atribuciones que éstos le asignen entre los que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.



CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá o no ser accionista de la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General con indicación de las reformas que deseen introducir las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Como referencia histórica se hace constar en la presente reforma y codificación que los accionistas fundadores han hecho las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se dividió el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.- Como referencia histórica se hace constar que las acciones fueron suscritas de la siguiente manera: RUTH RAMÍREZ POZO suscribió cuatro mil

0000012

acciones e IVAN SALAZAR ROSADO suscribió un mil acciones todas ellas de mil sures cada una, respectivamente.

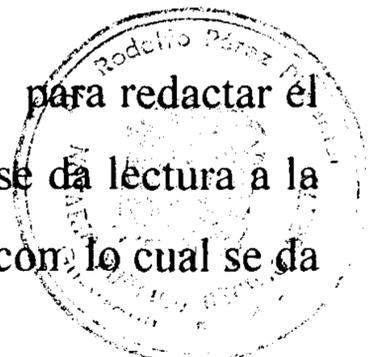
CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Como referencia histórica se hace constar que los accionistas suscriptores de las acciones en el acto constitutivo de la sociedad pagaron el veinticinco por ciento de cada acción conforme consta del certificado de integración de capital de la compañía. El saldo se comprometieron a pagarlo en numerario en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

A la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas todo el capital suscrito está pagado.

Luego de dar lectura a los estatutos según ha propuesto el Secretario Ad-Hoc, la Sala resuelve aprobar el texto que antecede con lo cual los estatutos de PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A. quedan reformados y codificados.

En lo relacionado al segundo punto del orden del día la Sala resuelve autorizar al Presidente Ejecutivo de la sociedad para que realice toda gestión que sea necesaria para la aprobación del acto societario materia objeto de la presente sesión de Junta General de Accionistas. Esta autorización se extiende a la contratación de un profesional del Derecho para efectos de patrocinar el acto jurídico correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar la Sala toma un receso para redactar el acta de rigor luego de lo cual se reinstala y por Secretaría se da lectura a la misma siendo aprobada por la Junta General de Accionistas con lo cual se da



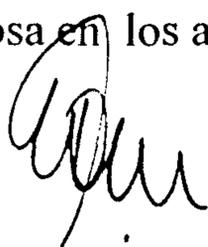
A. Juan A.

R. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Lit. No. 12.410

por terminada la sesión a las doce horas firmando para constancia los presentes.

FIRMADO: Economista Galo Molina Aguilar, Presidente de la Junta y Accionista; abogado Alberto Pincay Morla, Secretario Ad-Hoc de la Junta.

CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de la compañía. **FECHA UT SUPRA.**



AB. ALBERTO PINCAY MORLA

Secretario Ad-Hoc

0000013

Guayaquil, 16 de diciembre de 1998

Señor
GALO NICOLAS MOLINA AGUILAR
Ciudad. -

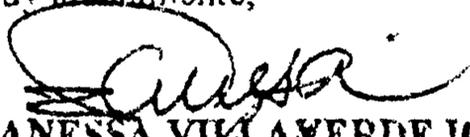
De mis Consideraciones:

Cúmpleme informarme que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S.A., antes compañía ZIEGE S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de re-elegirlo PRESIDENTE EJECUTIVO, por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de conformidad con el Art. Vigésimo Noveno de la Escritura de Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos.

ZIEGUE S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala, el 3 de julio de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el 31 de julio de 1998. Cambió su denominación y reformó sus Estatutos sociales mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala, el 14 de octubre de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el 16 de diciembre de 1998.

Muy atentamente,


VANESSA VILLAYERDE IGLESIAS
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto el cargo para el cual he sido elegido. - Guayaquil, 16 de diciembre de 1998

GALO MOLINA AGUILAR

Presidente Ejecutivo

C.C. 170759675-3

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

Dirección Ciudadela Simón Bolívar. Manzana 4, villa 40



en la presente fecha queda inscrito para
Nombramiento de Presidencia Ejecutiva
Folio(s) 96-233 Registro Mercantil No.
25280 Cantón No. 33-018

Se archivan los Comprobantes de Pago por los
Impuestos respectivos.
Guayaquil, 21 de Diciembre de 1978

LEON ORTIZ
Registrador Mercantil Sustituto
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE IDENTIFICACION Y CENSALACION
CIUDADANIA No. 170759675-3
NOLINA AGUILAR GALD NICOLAS
16 OCTUBRE 1966
ICHIINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
059-0032 22892
ICHIINCHA/RUCO
SUAREZ 1966



ECUATORIANO No. VI 4413242
CUBANO ANA FONT PEREZ
SUPERIOR ECONOMISTA
GEOFRANCO NOLINA
JERRY AGUILAR
GUAYQUIL 05/04/2000
05/04/2012



0000014

diciembre de dos mil tres cuya copia certificada forma parte del presente instrumento; **TRES PUNTO DOS.-** Que el texto de los estatutos reformados y codificados es el que consta transcrito en el acta de Junta General de Accionistas aludida en el numeral anterior del presente instrumento; y, **TRES PUNTO TRES.-** Que autoriza al señor Abogado Alberto Pincay Morla para que realice toda gestión profesional necesaria para proceder a la legalización de la codificación de los estatutos materia objeto de la presente escritura pública. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura pública. Firmado ilegible: Alberto Pincay Morla, Abogado, Registro ocho mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.” Hasta aquí la minuta que con sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública para que surta todos los efectos de Ley. Leída esta escritura pública en alta voz al otorgante por mí, el Notario, éste la aprueba y ratifica en todas sus partes y para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**

p. PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S. A.

~~EC. GALO MOLINA AGUILAR~~

Presidente Ejecutivo

RUC. 0991454489001

CC. 1707596753

CV. 25-0793

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



0000015

T

RAZON: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS QUE OTORGA LA COMPAÑÍA PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S.A., HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN No. 04-G-DIC-00001421, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SUSCRITA POR EL ABOGADO JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

GUAYAQUIL, A 17 DE MARZO DEL 2004

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL

D O Y F E : -Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No.04-G-DIC-00001421, de fecha quince de marzo del dos mil cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la reforma de estatutos de la compañía PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S.A. _Guayaquil, marzo 19 del 2.004..-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRADORA
MERCANTIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-DIC-00001421, dictada el 15 de Marzo del 2.004, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: La Reforma del estatuto de la compañía PLANET DIRECT CARGO PLADICAR S.A., de fojas 40.691 a 40.717, número 6.326 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.913 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-
Guayaquil, trece de Abril del dos mil cuatro.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.**



ORDEN: 98304
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
ANOTACION/RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO POR: *[Signature]*